



BANCO CENTRAL DE RESERVA

INSTRUCTIVO PARA CALIFICAR
INSTITUCIONES DOMICILIADAS EN EL
EXTERIOR EN EL CONTEXTO DE LA LEY DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y CÓDIGO TRIBUTARIO

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR
GERENCIA INTERNACIONAL

ENERO 2022

-----PAGINA INTENCIONALMENTE DEJADA EN BLANCO-----

INDICE

1. GENERALIDADES	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Base legal.....	2
1.3. Ámbito de aplicación	2
2. OBJETIVO	3
3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	3
4. DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CONCERNIENTES A LA CALIFICACION	5
4.1. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 4, Numeral 11) de la Ley de Impuesto sobre la Renta	5
4.2. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 158, Literal c) del Código Tributario.....	6
4.3. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 158, Literal c) en relación con Artículo 158-A, Literal d) del Código Tributario	6
4.4. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 46, Literal f) de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	7
5. NORMAS GENERALES	7
5.1. De la calificación.....	7
5.2. De los tipos de trámite de la solicitud de calificación	8
5.3. De la vigencia de la calificación.....	9
5.4. De los requisitos para obtener la calificación.....	9
5.5. De la solicitud de calificación	10
5.6. De los requisitos documentales para el trámite de calificación	11
5.7. De los requisitos de cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.....	12
5.8. De los requisitos formales de la documentación y disposiciones relacionadas	13
5.9. De la calificación para los organismos internacionales y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros para ser calificadas en el contexto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, Literal f).....	15
5.10. Del proceso de verificación, evaluación y consultas	16
5.11. De la resolución y notificación	18

5.12. Del cobro por servicio de emisión de la calificación y servicios relacionados
19

6. DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES	19
6.1. Obligaciones de las instituciones calificadas	19
6.2. De las responsabilidades de la DGII	20
6.3. De la publicación de instituciones calificadas.....	20
6.4. Del resguardo y archivo de expedientes de calificaciones.....	20
7. DISPOSICIONES ESPECIALES	21
8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
9. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN.....	21
Anexo 1 - Tabla de Precios	23
Anexo 2 – Modelo de Carta para Solicitud de Calificación	24
Anexo 3 – Formulario Conozca a su Cliente.....	26
Anexo 4 – Declaración Jurada	29
Anexo 5 – Declaración Jurada sobre Validez de Documentos	32
Anexo 6 – Formulario de Reportes de Cartera de Crédito.....	34

1. GENERALIDADES

1.1. Antecedentes

Desde 1992, el Banco Central de Reserva de El Salvador ha sido designado por medio de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para calificar a las instituciones financieras domiciliadas en el exterior que otorgan créditos a personas naturales y jurídicas en el país.

Con fechas 1 de enero y 25 de diciembre de 2010, entraron en vigencia reformas fiscales en las que se estableció que para los efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y del Código Tributario, las instituciones financieras domiciliadas en el exterior que otorgan créditos o proporcionan servicios de financiamiento a sujetos pasivos, tendrán los beneficios fiscales expresamente detallados en dichas leyes de la República, previa calificación del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos legales establecen que el Banco Central de Reserva de El Salvador y la Administración Tributaria, en los casos que se requiera calificación del citado Banco, elaborarán en forma conjunta, el instrumento necesario que incluirá el procedimiento y requisitos que garanticen el cumplimiento del propósito de la reducción del porcentaje de retención y de las exenciones tributarias, contenidas en los cuerpos legales mencionados.

En el año 2017, con la entrada en vigencia la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en en Sesión No. CD-51E/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, acordó autorizar la Política Conozca a su Cliente, la cual establece la obligación del Banco Central de realizar una debida diligencia de las instituciones que solicitan ser calificadas en el contexto de las Leyes Tributarias. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Directivo, en el año 2018 autorizó reformas al Instructivo, con vigencia a partir de enero del año 2019, con el propósito de incorporar modificaciones orientadas a cumplir con los requisitos establecidos en dicha Política.

Como todo instrumento normativo, el presente Instructivo está en constante revisión, a fin de identificar elementos que deben mejorarse, por lo que es necesario introducir modificaciones para el procedimiento de calificación, para efectos de propiciar reglas de actuación más precisas en la aplicación de las disposiciones establecidas en el Instructivo, simplificar y facilitar los trámites a las instituciones no domiciliadas y minimizar riesgos en lo relacionado al proceso de calificación.

PÁGINA No. 1/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 11/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	--



1.2. Base legal

El presente instructivo se emite atendiendo lo establecido en el marco legal siguiente:

- 1.2.1. Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literales a) y b).
- 1.2.2. Código Tributario, Artículo 158, literal c) y Artículo 158-A, literal d).
- 1.2.3. Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
- 1.2.4. Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Artículos 23 y 67 inciso cuarto.
- 1.2.5. Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento.
- 1.2.6. Ley Especial Contra Actos de Terrorismo
- 1.2.7. Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República
- 1.2.8. Política Conozca a su Cliente del Banco Central de Reserva.

1.3. Ámbito de aplicación

Las presentes normas las aplicará la Gerencia Internacional, los Departamentos Jurídico, de Administración de Reservas Internacionales y la Oficialía de Cumplimiento, todas del Banco Central de Reserva de El Salvador, a las entidades domiciliadas en el exterior que deseen ser calificadas, o que se encuentren calificadas, por el Banco Central de Reserva de El Salvador en el contexto de lo regulado en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, que se detallan a continuación:

- 1.3.1. Corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior de naturaleza no lucrativa contempladas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal a).

Los Organismos Internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; y los gobiernos extranjeros, no requieren ser calificados por el Banco Central, para los efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por estar expresamente excluidos de conformidad al referido Artículo.

- 1.3.2. Fondos de Inversión, Administradores de Fondos Privados, Fondos Especializados públicos o privados, domiciliados en el exterior contemplados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b).
- 1.3.3. Instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por una autoridad competente en sus países de origen que prestan servicios de financiamiento, contempladas en el Código Tributario, Artículo 158 literal c).
- 1.3.4. Instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por una autoridad competente en sus países de origen que prestan servicios de financiamiento, que se hayan constituido, se encuentren domiciliadas o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales,

PÁGINA No.2/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	--	---

contempladas en el artículo 158-A, literal d) del Código Tributario, relacionado con el Artículo 158, literal c) del referido Código.

- 1.3.5. Instituciones financieras domiciliadas en el exterior que realicen operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamo de dinero, autorizadas por autoridad competente en sus países de origen, que deseen ser calificadas, o que se encuentren calificadas, en el contexto de lo regulado en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
- 1.3.6. Los Organismos Internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; y los gobiernos extranjeros que deseen ser calificados, o que se encuentren calificados, en el contexto de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).

2. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, y marco legal aplicable, elaborando un Instrumento de forma conjunta con la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, que regule el procedimiento y requisitos que deben cumplir las entidades domiciliadas en el exterior referidas en las citadas Leyes Tributarias para ser calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

En el texto del presente Instructivo, se utilizan los siguientes términos y/o abreviaturas cuyo significado se define a continuación:

Administración Tributaria: Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Autoridad Competente: Superintendencias, Comisiones de Vigilancia y entidades de Registro Público, en los países de origen de Institución Solicitante.

Agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros: Instituciones crediticias internacionales constituidas exclusivamente por aportes de gobiernos, tales como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Centroamericano de Integración Económica, entre otros; o también, intermediarios financieros de organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, siempre y cuando el capital sobre el cual se pague el interés sea destinado exclusivamente al desarrollo de El Salvador y el préstamo del capital sea garantizado por gobierno o institución gubernamental extranjera.

PÁGINA No.3/22	CÓDIGO GI-01-2022	   ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	 APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/ diciembre/2021 
-------------------	----------------------	---	--

Banco Central o BCR: Banco Central de Reserva de El Salvador.

Calificación: Resolución favorable emitida por el Consejo Directivo del Banco Central, para los efectos expresamente establecidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario.

Consejo Directivo: Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

DARIN: Departamento de Administración de Reservas Internacionales del Banco Central.

Día hábil: cualquier día de la semana excepto sábado, domingo, asuetos nacionales, o días designados por el Banco Central de Reserva como vacación colectiva institucional. Cuando el vencimiento de un plazo contemplado en este Instructivo recaiga en un día no hábil, dicho plazo se entenderá como prorrogado hasta el siguiente día hábil.

DGII: Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Domicilio: se refiere a la sede o localización en el cual una institución ha sido constituida según consta en los documentos de constitución de la sociedad o en la certificación emitida por el ente de regulación financiera o autoridad competente, cuando se trate de sucursales o agencias o y que para efectos del presente instructivo deben ser domiciliados en el exterior.

Fecha de presentación: Fecha en la que la solicitud de calificación es presentada en las oficinas de la Gerencia Internacional del Banco Central de Reserva.

Fecha de recepción: Fecha consignada en la notificación emitida por el DARIN a la Institución Solicitante, informando que la solicitud de calificación ha sido aceptada para trámite.

Fecha de Prevención: Fecha consignada en la Prevención.

Fecha de Subsanación de la prevención: se refiere a la fecha en que el Banco Central de Reserva de El Salvador da por solventadas las observaciones notificadas en la prevención.

GI: Gerencia Internacional del Banco Central de Reserva de El Salvador.


Infocalificaciones: Correo electrónico institucional para el uso exclusivo de consultas relacionadas con la calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior, siendo la dirección: infocalificaciones@bcr.gob.sv

Institución solicitante: Entidad domiciliada en el exterior que solicita calificación del Banco Central, en el contexto de las Leyes Tributarias. Este término será utilizado tanto para una casa matriz, una sucursal, una filial o una agencia que requiera de forma independiente la calificación.

Institución calificada: Entidad domiciliada en el exterior que posee una calificación vigente emitida por el Banco Central de Reserva de El Salvador en el contexto de las Leyes Tributarias. Este término será utilizado tanto para una casa matriz como para una sucursal, filial o agencia que haya sido calificada de forma independiente.

LISR: Ley de Impuesto sobre la Renta.

LDA/FT: Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y Ley Especial Contra Actos de Terrorismo

PÁGINA No.4/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No.  CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	---	---

Ley del IVA: Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Leyes Tributarias: Ley del IVA, LISR y Código Tributario.

No Calificación: Resolución desfavorable emitida por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, ante el incumplimiento de los requisitos de competencia tributaria y los establecidos en esta normativa.

Oficialía de Cumplimiento: Unidad administrativa del Banco Central de Reserva encargada de velar por el cumplimiento del marco legal y normativo en materia de riesgos de LDA/FT

Oficinas del Banco Central de Reserva: Se refiere a las oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador en la dirección Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Oficinas de la Gerencia Internacional: Se refiere a las oficinas de la Gerencia Internacional ubicadas en las oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Organismos internacionales: Organización compuesta por dos o más Estados, creada por medio de un tratado internacional como instrumento de cooperación en un campo dado; o un organismo compuesto por Estados, vinculado a una organización internacional.

Prevención: Notificación emitida por escrito por la Gerencia Internacional en la cual se advierte a una Institución Solicitante o a una Institución Calificada sobre el incumplimiento de requisitos, omisión de documentación o incumplimiento de obligaciones establecidas en este Instructivo.

Plazo de Subsanación: Plazo otorgado a una Institución Solicitante o Institución Calificada para subsanar cualquier incumplimiento de requisitos o documentación.

4. DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CONCERNIENTES A LA CALIFICACION

En cumplimiento con el mandato de Ley, el Banco Central de Reserva calificará a aquellas instituciones domiciliadas en el exterior que estén contempladas en las disposiciones fiscales contenidas en las Leyes Tributarias según se detallan a continuación:

4.1. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 4, Numeral 11) de la Ley de Impuesto sobre la Renta

"Art. 4.- Son rentas no gravables por este impuesto y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida:

- 11) Los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por:
 - a) Organismos internacionales; agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros; gobiernos extranjeros; y corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliados en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constatada en su acto constitutivo y calificadas por el Banco Central de Reserva.
 - b) Fondos de Inversión, Administradores de Fondos Privados, Fondos Especializados públicos o privados, domiciliados en el exterior, debidamente legalizados por autoridades competentes en su país de origen y calificados por el Banco Central de Reserva destinados a las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito.

PÁGINA No.5/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CDE-397/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	--	---

corporaciones y fundaciones de derecho público y de utilidad pública, que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa.”

4.2. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 158, Literal c) del Código Tributario

“Artículo 158.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el País, aunque se tratare de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas.

Se aplicará la retención que regula el inciso primero de este artículo como pago definitivo a las tasas reducidas en los casos siguientes:

Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por autoridad competente en sus países de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados, a los que se les aplicará el porcentaje del veinte por ciento (20%) regulado en el inciso primero de este artículo.”

4.3. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 158, Literal c) en relación con Artículo 158-A, Literal d) del Código Tributario

“Artículo 158-A.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en el país, deberán retener el veinticinco por ciento (25%) como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, de acuerdo lo regulado por el artículo 62-A del Código Tributario o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos siguientes:

d) Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas en el artículo 158 de este Código”.

PÁGINA No.6/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	---	---

4.4. Disposiciones fiscales concernientes a la calificación en el contexto del Artículo 46, Literal f) de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

"Artículo 46.- Estarán exentos del impuesto los siguientes servicios:

f) Operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamos de dinero, en lo que se refiere al pago o devengo de intereses, realizadas por bancos o cualquier otra institución que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, Asociaciones Cooperativas o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, instituciones financieras domiciliadas en el exterior que realicen estas actividades autorizadas por autoridad competente en sus países de origen y previamente calificados por el Banco Central de Reserva, así como las Corporaciones y Fundaciones de Derecho Público o de Utilidad Pública excluidas del pago del impuesto sobre la renta por la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo al artículo 6 de la ley que regula el referido Impuesto y que se dediquen a otorgar financiamiento."

5. NORMAS GENERALES

5.1. De la calificación

5.1.1. La calificación no constituye una licencia para operar, ni produce ningún efecto que no sea el que expresamente se contempla en la LISR, Ley del IVA y Código Tributario, sobre cuya base se haya aprobado la calificación otorgada, por lo que las instituciones calificadas deberán abstenerse de utilizarla para otros efectos que no sean los expresamente establecidos en las referidas Leyes Tributarias y durante el plazo de vigencia de la misma.

5.1.2. La calificación será revocada por el CD a propuesta de la GI en los casos siguientes:

- a) Cuando la DGII notifique y documente cualquier incumplimiento de requisitos de índole fiscal comunicados en debida forma a la Gerencia Internacional.
- b) Por el incumplimiento de requisitos legales normados para el otorgamiento de la calificación o cualquier otro requisito legal aplicable al BCR de acuerdo al marco jurídico que compete.
- c) Por confirmación o verificación que la institución calificada ha sido condenada local o internacionalmente por cualquier delito relacionado a LDA/FT o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva o si la condena recae sobre algún miembro del órgano máximo de dirección o de la plana gerencial o accionista.
- d) Por no tener cartera vigente de créditos, servicios de financiamiento, operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamos de dinero en El Salvador de las contempladas en el numeral 5.4.2 por dos trimestres consecutivos; para tales efectos se utilizará la información trimestral remitida en cumplimiento con el numeral 6.1.1.
- e) Por incumplir, el envío de la información trimestral a que se refiere el numeral 6.1.1.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente literal, según los plazos que se establecen en el numeral 6.3, el DARIN proporcionará al Departamento del Sector Externo el listado de instituciones calificadas. Posteriormente, el Departamento

PÁGINA No.7/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	---	---

del Sector Externo remitirá a la Gerencia Internacional, a más tardar cinco días hábiles luego de vencido el plazo que establece el numeral 6.1.1 el reporte de instituciones que cumplieron con el envío de informes de cartera.

Con base en el referido reporte, la Gerencia Internacional emitirá en los siguientes diez (10) días hábiles, una prevención a la institución calificada que haya incumplido con el envío de informes, la cual deberá ser solventada en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la prevención.

La no subsanación de la prevención en el plazo establecido será sometida al Consejo Directivo para emitir la resolución de revocatoria de la calificación, lo cual será notificado a la Institución, con efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación.

El BCR informará a la DGII sobre las revocatorias que emita dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación al interesado de la resolución de revocatoria emitida por el Consejo Directivo.

En los procedimientos que resulten de los literales anteriores, se actuará respetando los derechos fundamentales.

5.2. De los tipos de trámite de la solicitud de calificación

La solicitud de calificación se podrá gestionar según el trámite que corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

5.2.1. Solicitud de calificación mediante Trámite por Primera Vez:

Procederá la solicitud de calificación mediante trámite por primera vez, en los casos siguientes:

- La institución solicitante nunca ha sido calificada con anterioridad bajo el contexto de ley para el cual solicita ser calificada,
- La institución solicitante fue calificada con anterioridad, pero la calificación se ha vencido y ha transcurrido más de un año desde su vencimiento,
- La institución solicitante ha sido calificada con anterioridad bajo el contexto de ley solicitado, pero su calificación anterior fue revocada.
- La institución previamente calificada ha modificado su denominación o razón social, o su domicilio legalmente establecido, el cual debe ser siempre en el exterior.

5.2.2. Solicitud de calificación mediante Trámite por Prórroga:

Procederá la solicitud de calificación mediante trámite por prórroga, cuando la institución solicitante es una institución que cuenta con calificación vigente, cumplió oportunamente con el envío de los informes trimestrales y desea continuar siendo calificada de manera ininterrumpida bajo el mismo contexto de ley.

Toda solicitud de calificación mediante trámite por prórroga deberá ser presentada al BCR con una anticipación mínima de 30 días hábiles y máxima de 60 días hábiles a la fecha de vencimiento de la calificación, a efecto de verificar la continuidad en el cumplimiento de los requisitos respectivos.

PÁGINA No.8/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	---	---

5.2.3. Solicitud de calificación mediante Trámite por Renovación:

Procederá la solicitud de calificación mediante trámite por renovación, en los casos siguientes:

- a) La institución solicitante ha sido calificada con anterioridad bajo el contexto de ley para el cual solicita ser calificada, pero cuya calificación se ha vencido y a la fecha de la solicitud de calificación ha transcurrido menos de un año desde que ocurrió tal vencimiento,
- b) La institución solicitante cuenta con una calificación vigente y solicita ser calificada bajo el mismo contexto de ley, que habiendo cumplido con el envío al Banco Central de la información trimestral que señala el numeral 6.1.1 de este Instructivo, la misma no fue remitida dentro de los plazos establecidos.
- c) La institución solicitante es elegible para calificación mediante el trámite de prórroga y presentó una solicitud de calificación mediante dicho trámite, la cual fue sujeta de prevención o prevenciones por incumplimiento de requisitos, y no fueron solventadas antes de la finalización de la calificación vigente

5.3. De la vigencia de la calificación

5.3.1. La calificación tendrá una vigencia de un año, sujeta a que la base legal que le dio origen no sea modificada o derogada.

5.3.2. El Consejo Directivo establecerá el inicio de la vigencia de la calificación con base a los siguientes criterios:

- a) Para las solicitudes presentadas mediante trámite por Primera Vez y Renovación, será:
 - i. A partir de la fecha de recepción de la solicitud, para aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en este Instructivo y que no hayan sido objeto de ninguna prevención.
 - ii. A partir de la fecha de subsanación total de la última prevención, para las solicitudes que hayan sido objeto de prevención.
- b) Para las solicitudes presentadas mediante trámite por Prórroga, corresponderá al día siguiente al de la fecha de vencimiento de la calificación vigente.

En todo caso, en la determinación de la fecha de inicio de vigencia se asegurará que no haya coexistencia de períodos de vigencia

5.4. De los requisitos para obtener la calificación

Para obtener una calificación en el contexto de las Leyes Tributarias, las instituciones solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

5.4.1. Ser una institución de las contempladas en las Leyes Tributarias, según las disposiciones citadas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

5.4.2. Contar con cartera vigente o en proceso de contratación, de créditos, servicios de financiamiento, operaciones de depósito, de otras formas de captación y de préstamos

PÁGINA No.9/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
-------------------	----------------------	---	---

de dinero en El Salvador, según las disposiciones citadas en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.

- 5.4.3. Cumplir con los requisitos de documentación establecidos en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9.
- 5.4.4. Haber remitido la información trimestral de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 6.1.1 de este Instructivo, para las instituciones solicitantes de calificación mediante trámite por prórroga.
- 5.4.5. Estar solvente en el cumplimiento de su obligación de envío de reportes trimestrales establecidos en el numeral 6.1.1 de este Instructivo en el período en el que estuvo calificada, para las instituciones solicitantes de calificación mediante trámite por renovación.
- 5.4.6. Las instituciones cuya calificación fue revocada de acuerdo al numeral 5.1.2, literal e), deberán presentar los reportes trimestrales de cartera que omitieron enviar durante el tiempo que estuvieron calificadas.
- 5.4.7. Pagar al BCR el valor correspondiente por la prestación del servicio de calificación, de acuerdo a la Tabla de Precios por Servicios de Calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior (Anexo 1).

En el caso que una institución solicitante incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, o incumpliera con la presentación de información adicional que pudiera ser requerida en el contexto de los numerales 5.10.2 y 5.10.3, la institución no será calificada y se emitirá la correspondiente resolución desfavorable.

5.5. De la solicitud de calificación

La institución que desee ser calificada por el Banco Central mediante cualquier tipo de trámite, deberá presentar en las oficinas de la Gerencia Internacional, solicitud de calificación en su versión original impresa y en idioma castellano (español) y dirigida al Consejo Directivo del Banco Central, para lo cual utilizará el "Modelo de carta para solicitud de calificación" (Anexo No. 2) de este Instructivo, el cual deberá contener la información siguiente:

- 5.5.1. Nombre y domicilio de la institución solicitante, según consta en escritura o documento de constitución. Si se tratara de una sucursal o agencia, se deberá incorporar nombre de la sucursal o agencia y el domicilio en que dicha sucursal o agencia está autorizada para operar.
- 5.5.2. Tipo de trámite de la solicitud de calificación:
 - a) Por primera vez,
 - b) Por prórroga, o,
 - c) Por renovación.

PÁGINA No.10/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

5.5.3. Disposición fiscal bajo la cual solicita ser calificada:

- a) LISR, artículo 4, numeral 11, literal a).
- b) LISR, artículo 4, numeral 11, literal b).
- c) Código Tributario, artículo 158, literal c).
- d) Código Tributario, Artículo 158, literal c), en relación con el artículo 158-A literal d) del mismo Código.
- e) Ley del IVA, artículo 46, literal f).

5.5.4. Firma en original del representante legal, apoderado o persona autorizada para solicitar la calificación, adjuntando documento que acredite la calidad en que éste está firmando; documento que deberá cumplir con las formalidades establecidas en el numeral 5.8.1, literal a).

Si la solicitud de calificación es presentada a través de apoderado, se deberá agregar a la solicitud el poder general, poder especial o poder general administrativo vigente, que demuestre la facultad suficiente para actuar en nombre de la institución solicitante; en este poder deberá constar además la facultad del representante legal o poderdante, o presentar documento donde se evidencia dicha facultad, como el extracto o certificación emitida por el Registro de Comercio o por la entidad de registro correspondiente.

5.5.5. Declaración de compromiso de cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el presente Instructivo, en especial en las relativas al numeral 6.1.1, referentes al envío de información de los créditos en El Salvador.

5.5.6. Nombre, teléfono y dirección electrónica de al menos una persona de contacto en sus oficinas de domicilio.

5.5.7. Nombre, teléfono y dirección de correo electrónica de las personas de contacto en El Salvador, si aplica.

5.6. De los requisitos documentales para el trámite de calificación

5.6.1. Para las solicitudes de calificación mediante trámite por primera vez, las instituciones solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acto constitutivo, o Escritura de constitución, o Estatutos, o Artículos de Asociación u otro documento legal equivalente en el que se evidencia su constitución.
- b) Constancia emitida por el ente de regulación financiera o por la autoridad competente de su país de origen, en la que conste que está supervisada, autorizada o registrada, según corresponda. Si la institución solicitante está regulada por un ente de supervisión fiscalización financiera, será indispensable la presentación de la constancia emitida por dicha entidad.
- c) Estados Financieros auditados del último ejercicio contable, que incluya el dictamen del auditor externo. En el caso que no cuente con los Estados Financieros auditados para el último ejercicio contable, se aceptarán los del año inmediato anterior, con el compromiso escrito de la institución de remitir los documentos actualizados a más tardar tres meses después del cierre de su ejercicio contable. También se podrán presentar los estados financieros iniciales o intermedios certificados por un auditor externo, en caso de tratarse de una entidad recientemente constituida, con el compromiso escrito de la institución de remitir los estados financieros auditados

PÁGINA No.11/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	--	---

por auditor externo a más tardar tres meses después del cierre de su ejercicio contable.

d) Memoria de Labores o Informe de Gestión del último ejercicio contable.

En caso de no contar con una Memoria de Labores o Informe de Gestión del último año, se aceptará la del año inmediato anterior, con el compromiso escrito de la institución de remitir la memoria del último año.

En caso de no disponer de Memoria de Labores o Informe de Gestión, la institución solicitante presentará en su lugar el informe de calificación de riesgo vigente, emitido por una agencia internacional de calificación de riesgo, como: Standard and Poor's Global Ratings, Moody's Investors Service, FitchRatings u otra.

e) Detalle de clientes y operaciones vigentes o en proceso de contratación en El Salvador, detallando al menos el nombre del cliente, moneda de contratación, plazo, monto, fecha de contratación.

5.6.2. En los casos que la institución solicitante fuera una sucursal, filial o agencia, para los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) se podrá presentar los documentos referidos a la casa matriz. Si se tratare de un fondo de inversión, se podrá presentar los referidos a la gestora o administradora, siempre que en ellos se evidencie la relación entre estas y el fondo de inversión.

5.6.3. Para las solicitudes de calificación mediante trámite por Prórroga y Renovación, las instituciones solicitantes deberán presentar la documentación señalada en el numeral 5.6.1, excepto el Acto Constitutivo, Escritura de Constitución, Estatutos o Artículos de Asociación, a que hace referencia el literal a) de dicho numeral, condicionado a que dichos documentos no hayan sufrido modificaciones.

5.7. De los requisitos de cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo

5.7.1. En cumplimiento al artículo 10 literal a) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y los artículos 6 y 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, para la prevención del lavado de dinero y de activos, la institución solicitante deberá presentar, adicionalmente a la documentación establecida en el numeral 5.6.1, la siguiente documentación:

- a) Copia(s) de documento(s) de identidad del representante legal, apoderado o persona autorizada para solicitar la calificación.
- b) Listado de los accionistas o propietarios, sean estas personas jurídicas o naturales, con participación accionaria igual o mayor al 10%; en caso de accionistas o propietarios que sean personas jurídicas deberá proporcionar el

PÁGINA No.12/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

listado de los accionistas o propietarios de ésta hasta llegar a las personas naturales, indicando el porcentaje de participación que poseen.

No será necesario la presentación de la documentación antes citada en el caso que el cliente o propietario de la participación mayoritaria sea una sociedad que cotiza en bolsa de valores y se encuentra sujeta a requisitos sobre la revelación, ya sea por normas de la bolsa de valores, producto de la ley o normativa que imponen requerimientos en cuanto a asegurar una transparencia adecuada del beneficiario final o se trata de una filial de propiedad mayoritaria de una sociedad como esta. Para este caso deberá presentar la información del sitio web o registro público donde se pueda verificar la información del beneficiario final, conforme a Nota Interpretativa de la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI - Debida Diligencia del Cliente).

- c) Formulario Conozca a su Cliente (Anexo 3) y Declaración Jurada para los Efectos de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Anexo 4), los cuales deberán ser respondidos en idioma Castellano o Inglés por las instituciones solicitantes, completando los campos que les sean aplicables según la naturaleza de la institución, firmados por el representante legal o apoderado.

Estos requisitos aplicarán para las solicitudes de calificación que sean presentadas bajo cualquier tipo de trámite

5.8. De los requisitos formales de la documentación y disposiciones relacionadas

5.8.1. La documentación presentada que acompaña la solicitud de calificación deberá presentarse en físico en las oficinas de la Gerencia Internacional y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Acto Constitutivo, Escritura de Constitución, Estatutos, Artículos de Asociación, Extractos o certificaciones emitidas por el Registro de Comercio o por la entidad de registro correspondiente u otro documento legal donde se evidencia la constitución de la Institución Solicitante; los poderes generales, especiales o administrativos; u otro documento de acreditación que demuestre la facultad del poderdante, deberán estar debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, pudiendo presentarse en original o en fotocopia, certificada por notario salvadoreño o por notario extranjero, debidamente legalizada o apostillada.

Si la documentación anterior es presentada en idioma diferente al castellano (español), se deberá presentar tanto el documento en su idioma original, como el documento traducido al español, ambos debidamente legalizados o apostillados, según corresponda.

- b) La constancia requerida en el numeral 5.6.1, literal b) deberá haberse emitido en un plazo menor a dos años contados a partir de la fecha de la solicitud, y presentarse en original, o en fotocopia certificada por director, notario o

PÁGINA No.13/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---



funcionario correspondiente. En ambos casos el documento que se presente deberá estar debidamente legalizado o apostillado.

Si la constancia anterior es emitida en idioma diferente al castellano (español), se deberá presentar tanto el documento en su idioma original, como el documento traducido al español, ambos debidamente legalizados o apostillados, según corresponda.

Los requisitos anteriores no serán aplicables para los casos en los cuales las constancias sean remitidas directamente por la autoridad competente al Banco Central, ya sea en su versión original o fotocopia.

Las constancias emitidas por el ente de regulación financiera o por la autoridad competente, tendrán una validez de dos años contados a partir de la fecha de emisión; no obstante, si dicha constancia consigna un plazo de vigencia, éste prevalecerá.

- c) Los estados financieros, memoria de labores, informe de gestión o informes de agencias calificadoras de riesgos, emitidos en idiomas diferentes al castellano (español) o inglés, deberán estar traducidos a cualesquiera de estos dos idiomas. y podrán presentarse en forma electrónica o mediante correo electrónico u otro medio establecido por el Banco Central.
- d) El detalle de clientes y operaciones vigentes o en proceso de contratación en El Salvador deberá ser firmado por representante legal, apoderado o persona legalmente autorizada.
- e) La(s) Copia(s) de documento(s) de identidad de los representantes legales, apoderados, accionistas o propietarios de la institución solicitante, deberán estar debidamente legalizados o apostillados, según corresponda.
- f) El listado de los accionistas o propietarios deberá ser debidamente legalizado o apostillado.
- g) El Formulario Conozca a su Cliente (Anexo 3) y Declaración Jurada para los Efectos de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (Anexo 4) deberán estar legalizados o apostillados, firmados por el representante legal o apoderado.
- h) Para las solicitudes de calificación mediante cualquier tipo de trámite, las instituciones solicitantes previo a la presentación en formato físico en las oficinas de la Gerencia Internacional, deberán remitirla en forma digitalizada a través de los medios electrónicos que el Banco Central de Reserva de El Salvador ponga a su disposición al efecto.
- i) La declaración jurada requerida en el numeral 5.8.4 deberá ser firmada por representante legal o apoderado, debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

5.8.2. La documentación presentada es de uso exclusivo del Banco Central y formará parte del expediente para cada calificación otorgada, por constituir cada calificación un acto administrativo independiente.

5.8.3. La documentación que conste en el expediente de calificación de una institución tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de la calificación de la institución por el Banco

PÁGINA No.14/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

Central; se exceptúa de esta vigencia, los documentos en los que conste una fecha de validez o que hayan sufrido modificaciones, en tales casos, prevalecerá la fecha de validez establecida o dejará de ser válido el documento que haya sufrido modificaciones. Se exceptúa también la Constancia a que hace referencia el numeral 5.6.1 (b), la cual deberá cumplir con los requisitos de vigencia establecidos en el numeral 5.8.1 (b).

5.8.4. Los requisitos documentales establecidos en los numerales 5.6, 5.7 y 5.9.2, bajo cualquier tipo de trámites, podrán ser sustituidos por documentos que obren en poder del Banco Central de Reserva en un expediente previo de calificación de la institución solicitante, cuya validez no exceda de dos años, según lo establecido en el numeral 5.8.3 de este Instructivo. Para tal propósito, la institución solicitante deberá emitir una declaración jurada otorgada por el representante legal de la institución solicitante, en el formato establecido en Anexo 5, en la que deberá indicar de forma expresa el detalle de cada uno de los documentos que requiere sean utilizados para su trámite e indicando que los mismos no han sufrido modificación; dicha declaración jurada deberá ser anexada a su solicitud de calificación.

5.8.5. La documentación podrá compartirse con la Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, inspección, investigación y control, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias.

5.9. De la calificación para los organismos internacionales y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros para ser calificadas en el contexto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, Literal f)

5.9.1. Cuando se trate de Instituciones que realicen actividades financieras, domiciliadas en el exterior, entre otros, los organismos internacionales y agencias o instituciones de desarrollo de gobiernos extranjeros, autorizadas por autoridad competente en sus países de origen, para ser calificadas en el contexto de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, artículo 46, literal f), deberán presentar solicitud de calificación (Anexo 2), firmada en original por el representante legal o apoderado de la entidad solicitante;

5.9.2. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos, bajo cualquier tipo de trámite:

- a) Presentar adjunto a la solicitud los documentos que acrediten al firmante de la solicitud, en cumplimiento con las formalidades establecidas en este Instructivo.
- b) Presentar, de ser el caso, Resolución de la DGII o Tratado o Convenio suscrito con el Gobierno de la República de El Salvador u otro documento oficial, en el que se establezca un tratamiento tributario especial.
- c) Presentar documentos de constitución (Ley de creación o Decreto o Acto Constitutivo u otro documento equivalente) del que pueda constatarse su condición de institución financiera y su autorización para realizar operaciones de

PÁGINA No.15/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 de 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

depósito, de otras formas de captación y de préstamos de dinero, por una autoridad competente en su país de origen.

- d) Estados Financieros Auditados del último ejercicio contable, que incluya el dictamen del Auditor.
- e) Memoria de Labores o Informe de Gestión del ejercicio anterior.
- f) Pagar al BCR el valor correspondiente por la prestación del servicio de calificación, de acuerdo a la Tabla de Precios por Servicios de Calificación de Instituciones Domiciliadas en el Exterior (Anexo 1).

La documentación anteriormente detallada deberá cumplir con las formalidades establecidas en el numeral 5.8.1.

En adición a lo anterior, en cumplimiento al artículo 10 literal a) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y los artículos 6 y 8 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la prevención del lavado de dinero y de activos, la institución solicitante deberá cumplir y presentar la documentación establecida en el numeral 5.7.1 de este Instructivo, cumpliendo con las formalidades establecidas en el numeral 5.8.1.

La evaluación del cumplimiento de requisitos se realizará en cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.10 - Del Proceso de Verificación, Evaluación y Consultas. Sin perjuicio de lo anterior, si por la naturaleza particular de la institución solicitante no le fuere posible presentar la documentación requerida y sus formalidades, se podrá considerar documentación que la supla de forma satisfactoria.

La calificación tendrá una vigencia de un año, y su otorgamiento, prórroga o renovación se sujetará a lo dispuesto en este Instructivo en lo que fuera aplicable, siempre que conserve la autorización de su país de origen.

Las instituciones reguladas en este numeral deberán cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.1 relativo al envío de información trimestral de cartera, pudiendo dicha información ser proporcionada a través del sitio Web de las instituciones calificadas o por otros medios, lo cual deberá expresarse en la solicitud de calificación.

5.10. Del proceso de verificación, evaluación y consultas

- 5.10.1 El Departamento de Administración de Reservas Internacionales, previo a dar por recibida la solicitud, verificará que ésta incorpora todos los documentos de acuerdo al tipo de trámite requerido y notificará a la institución vía correo electrónico la recepción de la solicitud, a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de presentación. Si la solicitud es presentada de manera incompleta, ésta no se dará por recibida y no entrará al proceso de calificación; el Departamento de Administración de Reservas Internacionales informará dicha situación vía correo electrónico.
- 5.10.2 El Departamento de Administración de Reservas Internacionales y Departamento Jurídico, en un plazo de 7 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, verificarán que la institución solicitante es sujeta de las disposiciones fiscales establecidas en el numeral 4 y que se encuentra solvente con respecto al

PÁGINA No.16/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

cumplimiento de las obligaciones que le sean aplicables; además verificará que la solicitud cumple con las demás disposiciones establecidas en este Instructivo.

La Oficialía de Cumplimiento, en el referido plazo, evaluará el perfil de riesgo de la institución solicitante en cumplimiento con la Política Conozca a su Cliente del Banco Central, la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos y la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, tomando como base los factores de riesgo del cliente, sus productos y servicios, el canal de distribución y la zona geográfica a la cual pertenece.

- 5.10.3 Las solicitudes que cumplan satisfactoriamente con la evaluación establecida en el numeral 5.10.2 continuarán con el proceso de calificación, en caso contrario, la Gerencia Internacional emitirá la prevención correspondiente a la institución solicitante.

Asimismo, se emitirá prevención a la institución solicitante cuando en la evaluación del perfil de riesgo de la institución se identificare alguna circunstancia, o indicio, o hecho, que genere alto riesgo de lavado de dinero y activos, financiamiento al terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, asociadas a algún miembro del órgano máximo de dirección o de la plana gerencial o accionista, o de la misma institución solicitante. La referida prevención tendrá como propósito procurar documentación adicional, aclaraciones, atestados, o cualquier otra documentación que determine la Oficialía de Cumplimiento en la realización de una debida diligencia ampliada.

No procederá la calificación en el caso que en la evaluación de riesgo se encontrare que la Institución Solicitante ha sido condenada local o internacionalmente por los delitos antes mencionados o si la condena recae sobre algún miembro del órgano máximo de dirección o de la plana gerencial o accionista.

El Banco Central informará a la DGII para los efectos tributarios pertinentes el detalle de las instituciones cuya calificación haya sido denegada por los motivos antes mencionados, lo que se efectuará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución de denegatoria emitida por el Consejo Directivo.

La Oficialía de Cumplimiento incluirá en su análisis de perfil de riesgo de la Institución Solicitante las conclusiones de este proceso, para consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.

- 5.10.4 Las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda. El plazo de 15 días dejará de ser aplicable si se suscitaren situaciones de carácter tributario que requieran opinión de la DGII, o por situaciones no previstas en el presente Instructivo.

- 5.10.5 La institución solicitante deberá solventar cualquier incumplimiento de requisitos de acuerdo a lo requerido en la prevención en un Plazo de Subsanación máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la prevención.

- 5.10.6 El Plazo de Subsanación podrá ser prorrogado por una sola vez a solicitud de la institución solicitante, para lo cual deberá enviar nota por escrito, mediante carta o correo electrónico, antes del vencimiento del plazo de subsanación original. La prórroga del Plazo de Subsanación se otorgará automáticamente y no podrá exceder 15 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del Plazo de Subsanación original. La no subsanación de requisitos durante el Plazo de Subsanación, o de su

PÁGINA No.17/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

prórroga, dejará sin efecto la solicitud de calificación, pudiendo la institución interesada solicitar la devolución de la documentación cubriendo por su cuenta los costos asociados.

- 5.10.7 Si vencido el plazo de subsanación y su prórroga, la institución solicitante continúa interesada en ser calificada, deberá presentar al BCR una nueva solicitud de acuerdo al tipo de trámite aplicable y cumplir con todos los requisitos correspondientes al trámite.
- 5.10.8 Las solicitudes de calificación mediante trámite por prórroga que no sean presentadas dentro del plazo establecido en el numeral 5.2.2, perderán su calidad de trámite por prórroga y deberán ser presentadas como trámite por renovación. Esta disposición también será aplicable para las solicitudes que habiendo sido sujetas de prevención o prevenciones por incumplimiento de requisitos, no fueron solventadas antes de la finalización de la calificación vigente.
- 5.10.9 Las instituciones solicitantes podrán pedir al Banco Central asistencia y asesoría en forma de consultas en la preparación y presentación de la solicitud de calificación y el Banco Central está habilitado para brindar dicha asistencia y asesoría en el marco de sus competencias.

Para este propósito, las instituciones solicitantes, dispondrán de sistemas tecnológicos, herramientas u otro medio en línea, que el Banco Central ponga a su disposición para la carga en formato digital de la solicitud de calificación y documentación anexa necesaria. En dicho sistema tecnológico, herramienta o sistema en línea, el Banco Central, podrá revisar la referida documentación con carácter preliminar, pero esta revisión, asistencia o asesoría tendrá el sólo propósito de apoyar a las instituciones en la preparación y presentación de la solicitud de calificación, y por tanto no sufre en ninguna forma lo establecido en los numerales 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8 del presente Instructivo, por lo que no implicará ninguna obligación o responsabilidad para el Banco Central, ni derecho para la institución solicitante.

- 5.10.10 Toda consulta deberá ser canalizada a través del Departamento de Administración de Reservas Internacionales, exclusivamente por medio de la dirección de correo electrónico infocalificaciones@bcr.gob.sv, o a través de los sistemas, herramientas u otro medio en línea designado para tal propósito.

5.11. De la resolución y notificación

- 5.11.1. El Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.
- 5.11.2. El Departamento de Administración de Reservas Internacionales notificará a la institución calificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, la resolución de Consejo Directivo; dicha notificación será remitida vía correo electrónico a la dirección designada para notificaciones en la solicitud de calificación, anexándose copia en formato PDF de la constancia de calificación. Las instituciones calificadas deberán confirmar su recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles

PÁGINA No.18/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

a partir de la notificación; transcurrido dicho plazo, se entenderá que toda notificación ha sido recibida.

La constancia original deberá ser retirada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación, transcurrido dicho plazo, la misma será archivada. Las instituciones podrán requerir la entrega de una constancia archivada, debiendo para ello cancelar el monto estipulado en la Tabla de Precios por servicios de Calificación (Anexo 1).

- 5.11.3. En el caso que una institución requiera que la constancia o certificación de calificación sea enviada vía Courier, deberá establecer dicho requerimiento en su solicitud.

5.12. Del cobro por servicio de emisión de la calificación y servicios relacionados

- 5.12.1. El Consejo Directivo del BCR autorizará el cobro de los costos que implique la prestación de servicios relacionados con la calificación de instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las Leyes Tributarias, los cuales se harán del conocimiento de las instituciones interesadas mediante publicación a través del sitio de Internet del BCR, www.bcr.gob.sv.
- 5.12.2. El pago que sea realizado por concepto de servicios de calificación no será reembolsable, ni podrá utilizarse como crédito para nuevos trámites.
- 5.12.3. En los casos que una institución realice erróneamente pagos en exceso por servicio de calificación, ésta deberá solicitar por escrito a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores al respectivo pago, la devolución de los montos pagados en exceso, indicando las instrucciones de pago correspondientes; una vez expirado el plazo de 90 días hábiles, los fondos serán liquidados en las cuentas del Banco Central.

6. DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones de las instituciones calificadas

Son obligaciones de las Instituciones Calificadas, las siguientes:

- 6.1.1 A efectos de constatar el cumplimiento del propósito de la calificación en el contexto de las Leyes Tributarias, a más tardar veinticinco (25) días hábiles después de finalizado cada trimestre, las Instituciones Calificadas deberán remitir al Banco Central, reportes de créditos otorgados en El Salvador, detallando entre otros datos, los siguientes: identificación del prestatario, clasificación como persona natural o jurídica, detalle de saldos adeudados y movimientos (aumentos y/o disminuciones) efectuados durante el período del reporte, montos de intereses generados e intereses pagados y la respectiva programación o calendarización de los pagos de los préstamos reportados. Dichos reportes deberán ser remitidos en formato Excel, de conformidad al formato y las guías proporcionadas por el Banco Central (Anexo No. 6) y cargados en la plataforma electrónica establecida en el referido anexo, o a través de la dirección de correo

PÁGINA No.19/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/ diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	--

ifcs_bgres@gob.sv. En el caso que la institución calificada no tenga créditos vigentes, deberá expresar tal situación en el respectivo reporte.

- 6.1.2 Notificar por escrito a la Gerencia Internacional, con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de entrada en vigencia, los cambios que modifiquen estatutos, o naturaleza, denominación o razón social, o domicilio legalmente establecido; en estos casos, finalizará la vigencia de la calificación otorgada previamente y deberá solicitar calificación mediante el trámite por primera vez, si continúa siendo elegible bajos las Leyes Tributarias.
- 6.1.3 Dar seguimiento al estado de su calificación, al cumplimiento de las obligaciones de información según lo establecido en este Instructivo y realizar de manera oportuna los trámites pertinentes para asegurar la vigencia de su calificación.

6.2. De las responsabilidades de la DGII

- 6.2.1. Solicitar por escrito a la Gerencia Internacional que someta a consideración del Consejo Directivo la revocatoria de la calificación, cuando advierta el incumplimiento de requisitos de índole tributario.
- 6.2.2. Atender consultas del Banco Central y emitir de forma oportuna las opiniones de carácter tributario que el Banco Central solicite relativas a la calificación.
- 6.2.3. Remitir al BCR las correspondientes normativas, guías de orientación, opiniones, etc. o cualquier actualización que sufra dichos documentos, que faciliten el cumplimiento de las obligaciones reguladas por la Leyes Tributarias, en lo concerniente a la calificación.
- 6.2.4. Informar al BCR acerca de cualquier cambio de criterio relacionado a la aplicación de las disposiciones legales de que trata este Instructivo, sea proveniente de la Administración Tributaria o de las instancias jurisdiccionales.

6.3. De la publicación de instituciones calificadas

El Banco Central, por medio de la Gerencia Internacional, proporcionará trimestralmente a la DGII, dentro de los 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre, el listado de las instituciones calificadas por el BCR hasta esa fecha para su publicación en la página web de Ministerio de Hacienda; dicho listado estará disponible también en la página web del Banco Central. Con base en dicho listado el Banco Central proporcionará a la DGII, dentro de ese mismo plazo, el detalle de las instituciones que cuentan con agencias o sucursales o entidades relacionadas en El Salvador para los efectos tributarios pertinentes.

6.4. Del resguardo y archivo de expedientes de calificaciones

Los expedientes de calificaciones serán resguardados por el Banco Central de Reserva en un archivo institucional administrado por el Departamento de Administración de Reservas Internacionales y se conservará por un período de 15 años; finalizado dicho plazo será trasladado al Archivo General para su destrucción. No obstante, vencido dicho período, si la Institución continúa realizando las operaciones que trata este Instructivo, se podrá conservar una copia en medios electrónicos, para su posterior consulta.

PÁGINA No.20/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	---

7. DISPOSICIONES ESPECIALES

- 7.1. Las opiniones de carácter tributario relativas a la calificación que la DGII emita tendrán el carácter de vinculantes para las resoluciones que emita el Consejo Directivo, aunque estas hayan sido emitidas en una fecha anterior a la entrada en vigencia del presente Instructivo.
- 7.2. Las situaciones no previstas en el presente Instructivo derivadas del proceso de calificación serán resueltas por el Consejo Directivo del Banco Central.
- 7.3. Los contenidos y/o formatos de los anexos del presente Instructivo podrán ser modificados por el Banco Central mediante autorización de la Presidencia, los cuales serán publicados en la página Web del Banco Central.

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1. Las instituciones que a la fecha de entrada en vigencia de este Instructivo se encuentren con calificación vigente mantendrán dicha vigencia por el plazo establecido en la constancia emitida por el Banco Central.
- 8.2. Las solicitudes de calificación que a la fecha de entrada en vigencia de este Instructivo hayan sido presentadas al Banco Central y se encuentren en proceso de evaluación, en lo que se refiere a la vigencia de la calificación, se regirán por lo establecido en este Instructivo.


9. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

- 9.1. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, y dejará sin efecto a partir de la misma fecha la versión aprobada en la Sesión No. CD-50/2018, del 17 de diciembre de 2018.
- 9.2. El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo y entregará el original a la Gerencia Internacional; asimismo la Gerencia Internacional entregará copia electrónica al Departamento de Administración de Reservas Internacionales, al Departamento Jurídico y a la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central.
- 9.3. La Gerencia Internacional enviará copia del presente Instructivo a la Dirección General de Impuestos Internos, mediante notificación y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
- 9.4. Este Instructivo se publicará íntegramente en la página Web del Banco Central, para conocimiento del público en general.

PÁGINA No.21/22	CÓDIGO GI-01-2022	ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 17/diciembre/2021
--------------------	----------------------	---	--

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

N° Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha

PÁGINA No.22/22	CÓDIGO GI-01-2022	 ELABORADO Y REVISADO POR: Gerencia Internacional - Banco Central de Reserva de El Salvador Dirección General de Impuestos Internos - Ministerio de Hacienda	 APROBADO: Sesión No. CD-39/2021 del 1/diciembre/2021
--------------------	----------------------	--	--



Anexo 1 - Tabla de Precios

TABLA DE PRECIOS

POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR EN EL CONTEXTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CÓDIGO TRIBUTARIO.

CONTEXTO LEGAL DE CALIFICACIÓN	PRECIO POR CADA CONTEXTO DE LEY		
	Trámite Primera Vez	Trámite Renovación	Trámite Prórroga
Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal a), o literal b)	US\$2,500.0	US\$2,250.0	US\$2,000.0
Código Tributario, Artículo 158, literal c)	US\$3,000.0	US\$2,750.0	US\$2,500.0
Código Tributario, Artículo 158, literal c), en relación al Artículo 158-A, literal d)	US\$4,000.0	US\$3,750.0	US\$3,500.0
Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	US\$2,500.0	US\$2,250.0	US\$2,000.0
Solicitud de constancia de calificación archivada según Art. 5.11.2 del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior: US\$250.0			

Nota: Los precios no están sujetos al Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

Las Instituciones Solicitantes de calificación deberán realizar el pago por cada una de las disposiciones fiscales bajo las cuales solicitan ser calificadas y según el tipo de trámite.

El pago podrá realizarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

1. Transferencia electrónica a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuenta No. 10935563, en CITIBANK NA, New York, ABA: 021000089, SWIFT CODE: CITIUS33, Ref: Pago por servicio de calificación.
2. Mediante pago en efectivo o cheque certificado a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador en ventanilla del CIEX El Salvador y en las cajas del Banco Central.
3. Mediante pago en cualquiera de los bancos del Sistema Financiero Nacional a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).





Anexo 2 – Modelo de Carta para Solicitud de Calificación

Lugar y Fecha

Señores
Consejo Directivo
Banco Central de Reserva de El Salvador
San Salvador, El Salvador

Atención: Gerente Internacional

Estimados señores:

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", por este medio [insertar nombre y domicilio de la institución solicitante según escritura o documento de constitución], legalmente constituida en [insertar nombre de país o estado] con oficinas principales en [insertar ciudad, estado, país], solicita calificación a efecto de poder gozar de los beneficios fiscales establecidos en las Leyes Tributarias.

Tipo de trámite de solicitud:

- Trámite por Primera Vez
- Trámite por Prórroga
- Trámite por Renovación

Disposición fiscal bajo la cual se solicita calificación:

- Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11), literal a).
- Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11), literal b).
- Código Tributario, Artículo 158, literal c)
- Código Tributario, Artículo 158 literal c), en relación con el Artículo 158-A, literal d).
- Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).

No omito manifestar nuestro compromiso de cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el referido Instructivo, en especial en las relativas al numeral 6.1.1, referentes al envío de información de los créditos en El Salvador. Asimismo, declaro que la información



contenida en la presente solicitud y en la documentación anexa es verdadera y autorizo la verificación de lo presentado.

Se señala para oír notificaciones la siguiente información de contactos:

Contacto en país de origen:

Dirección: _____

Teléfono: _____

Email: _____

Representante o Apoderado
en El Salvador (si aplica):

Dirección: _____

Teléfono: _____

Email: _____

Atentamente,


Firma y nombre del solicitante

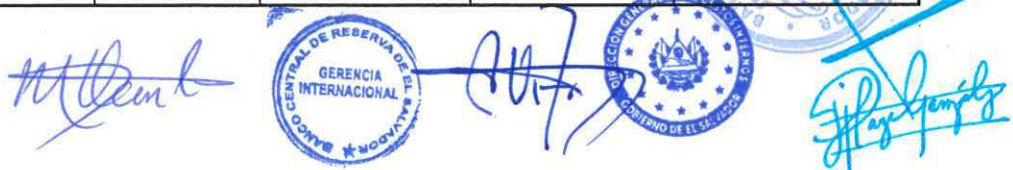
- Representante Legal, Apoderado
 Otra persona autorizada

[Handwritten signature]  *[Handwritten signature]*  *[Handwritten signature]*



Anexo 3 – Formulario Conozca a su Cliente

		CONOZCA SU CLIENTE - INSTITUCIONES DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR KNOW YOUR CUSTOMER - INSTITUTIONS DOMICILED ABROAD		
<p>La presente entrevista se realiza con base a lo establecido en el instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención de Lavado de Dinero y de Activos, capítulo III, Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente, Art. 13 Procedimientos en Aperturas de Cuentas o Contratos, numerales 1) Entrevista y Perfil del Cliente y 2) Declaración Jurada</p> <p><i>This interview is conducted based on the provisions of the Instructions of the Financial Investigation Unit for the Prevention of Money Laundering and Asset Laundering, Chapter III, Due Diligence in the Identification and Knowledge of the Client, Art. 13 Procedures in the Opening of Accounts or Contracts, paragraphs 1) Interview and Profile of the Client and 2) Affidavit.</i></p>				
Motivo de la relación con BCR / Reason for business relationship with BCR :				
PERFIL DE LA INSTITUCIÓN / ENTITY'S PROFILE				
Denominación/ Razón Social completa / Full legal name:			Código de Cliente / Client code:	
Nombre comercial / Commercial name:			Teléfonos de la entidad / Telephone numbers :	
Actividad o giro económico / Economic activity:	Fecha de Constitución / Date of entity	Correo electrónico entidad / e-mail:		
Domicilio de la entidad / Full legal address:				
Número de identificación tributaria / Tax identification number:	Nacionalidad / Nationality:	Página web / Web page:		
Nombre del Contacto / Contact name:			Teléfono del contacto / Contact Telephone number:	
Dirección del Contacto / Full contact address:				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO / INFORMATION OF LEGAL REPRESENTATIVE OR ATTORNEY-IN-FACT				
Nombre completo / Full name :			Fecha de Nacimiento / Date of birth:	
Profesión / Profession:	Nacionalidad / Nationality:	Estado Civil / Marital Status:		
Correo Electronico / e-mail:	Telefono Oficina / Office phone number:	Telefono Celular / Cell phone number :		
Tipo de Documento de Identidad / Identification document type:	No. Documento / ID number:	Número de identificación tributaria / Tax identification number:		
Domicilio Particular / Full residence address:				
PROPIETARIOS DE LA INSTITUCIÓN / SHAREHOLDERS OF OWNERSHIP *				
Nombre completo / Full name	Porcent. participación / Stock percentage	Cargo / Title	Nacionalidad / Nationality	Nº de Documento Unico de Identidad / ID Number



MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANÓ EQUIVALENTE / MEMBERS OF THE BOARD OF DIRECTORS *

Nombre completo / Full name	Cargo / Title	Nacionalidad / Nationality	Nº de Documento Unico de Identidad / ID Number

MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA / MEMBERS OF THE SENIOR MANAGEMENT *

Nombre completo / Full name	Cargo / Title	Nacionalidad / Nationality	Nº de Documento Unico de Identidad / ID Number

***Nota: Si la lista es extensa, puede presentar un documento adjunto con la información completa; firmado y sellado / * Note: If the list is extensive, you may submit an attached document with complete information; signed and stamped.**

ENTREVISTA / INTERVIEW

Clasificación de la entidad / Classification of the entity :	<input type="checkbox"/> Micro / Micro <input type="checkbox"/> Pequeña / Small <input type="checkbox"/> Mediana / Medium <input type="checkbox"/> Grande / Large
Ingresos del Negocio / Business income:	
¿Cuántos años tiene de ejercer la entidad? / How many years have you been exercising the entity?	
¿Cuál es el propósito del uso de la cuenta/operación/servicio? / What is the purpose of using the account / operation / service?	
Indique sus principales de fuentes de ingresos (origen de los fondos) / Indicate your main sources of income (source of funds)	

REGULACION SUJETOS OBLIGADOS SEGUN LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS / REGULATION OF OBLIGED SUBJECTS UNDER THE ANTI-MONEY LAUNDERING AND ASSETS LAW

Información del Funcionario de Cumplimiento / Compliance Officer information

¿La empresa cuenta con un funcionario responsable de las medidas de Prevención del Lavado de Dinero y Activos / Financiación del Terrorismo? / Does the company have an official responsible for Anti-Money and Asset Laundering / Financing of Terrorism measures?			<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No
Nombre completo / Full name	Cargo / Title	Teléfono / Phone number		
Dirección de Domicilio / Residence address:	Nacionalidad / Nationality	Dirección de correo electrónico / e-mail		

Información del Programa de Prevención de LDA-FT / AML-CFT compliance program information

¿Existen leyes o regulaciones específicas en la jurisdicción del cliente, que cubran el Lavado de Dinero y Activos / Financiamiento al Terrorismo? / Are there specific laws in the client's jurisdiction that regulate Money and Asset Laundering / Terrorist Financing?	<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No
Es sujeto obligado de cumplimiento según lo establecido en dichas leyes aplicables en materia de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo? / Is the entity obligated to comply as established in said applicable laws regarding money and asset laundering and terrorist financing?	<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No
¿La entidad es regulada y/o supervisada por una autoridad competente? / Is the entity regulated and / or supervised by a competent authority?	<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No
If yes, indicate name of regulatory authority:		
¿La entidad cuenta un Sistema de Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo? / Does the entity have a Prevention System for Money and Asset Laundering and Terrorism Financing?	<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No
¿La entidad cuenta con políticas y procedimientos para la detección y prevención del Lavado de Dinero y Activos / Financiamiento al Terrorismo? / Does the entity have policies and procedures Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML-CFT)?	<input type="checkbox"/> Sí / Yes	<input type="checkbox"/> No

Handwritten signature



Handwritten signature



¿Quiénes fueron los aprobadores de las políticas y/o procedimientos? / Who were the approvers of the policies and / or procedures?					
¿Dichas políticas y/o procedimientos son sujetos a revisiones periódicas? / Are these policies and / or procedures subject to periodic review? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, proporcione la siguiente información / In case the previous response is positive, please provide the following information :					
¿Es revisado por Auditoría Interna? / Are the policies and / or procedures reviewed by Internal Auditors? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
¿Es revisado por Auditoría Externa? / Are the policies and / or procedures reviewed by External Auditors? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
¿Es revisado por un ente regulador o supervisor? / Are the policies and / or procedures reviewed by Regulatory Authority? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
Contenido de las Políticas y Procedimientos del Cliente / Content of Client Policies and Procedures					
¿Contiene funciones y responsabilidades claras y definidas, en aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Dinero y Activos / Financiamiento al Terrorismo? / Does it contain clear and defined functions and responsibilities, in aspects related to compliance with the rules AML-CFT? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
¿Especifica como requisito que la Junta Directiva o un Comité realice revisiones periódicas a las políticas y procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero, Activos y Financiamiento al Terrorismo? / Does it specify as a requirement that the Board of Directors or a Committee carry out periodic reviews of the policies and procedures AML-CFT? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, especifique el nombre del comité que realiza las revisiones / In case if a positive response, and that the reviewer is a Committee; specify the name of the committee conducting the reviews:					
¿Incluye un programa de formación en el que se instruya a los empleados de la Entidad, sobre los procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero, Activos y Financiamiento al Terrorismo; y capacitación para la detección de operaciones inusuales o sospechosas? / Does it include a training program in which the Entity's employees are instructed on the procedures AML-CFT; and training for the detection of unusual or suspicious operations? <input type="checkbox"/> Si / Yes <input type="checkbox"/> No					
<p>_____</p> <p>Nombre completo del empleado y firma/ Employee's full name and signature: Fecha / Date :</p>					
<p>_____</p> <p>Firma del Representante Legal o Apoderado / Signature of the Legal Representative or Attorney in fact</p>					
Declaración Jurada Anexa / Affidavit attached					
Nota: Se deberá completar Declaración Jurada anexa / Note: Attached Affidavit must be completed.					
ESPACIO RESERVADO PARA BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR / SPACE RESERVED FOR BANCO CENTRAL DE RESERVA					
<p>_____</p> <p>Firma y sello de quien autoriza Signature and stamp of authorization</p>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">Oficialia de Cumplimiento / Compliance Management</td> </tr> <tr> <td>Verificado / Verified:</td> </tr> <tr> <td>Nombre de quien verificó / Verifier name:</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Verificación / Date of verification</td> </tr> </table>	Oficialia de Cumplimiento / Compliance Management	Verificado / Verified:	Nombre de quien verificó / Verifier name:	Fecha de Verificación / Date of verification
Oficialia de Cumplimiento / Compliance Management					
Verificado / Verified:					
Nombre de quien verificó / Verifier name:					
Fecha de Verificación / Date of verification					

M. Chen



[Signature]



[Signature]





Declaración Jurada / Affidavit

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Yo (nombre del representante legal o apoderado) con número de identificación: (describir número de identificación en letras y números) actuando en nombre y representación de la entidad denominada: (nombre de la entidad)

DECLARO BAJO JURAMENTO: Que siendo la actividad económica de (nombre de la entidad), la siguiente: (nombre de la actividad económica), los fondos con que realizaré las operaciones en el Banco Central de Reserva de El Salvador, tienen origen y destinos lícitos; siendo la procedencia de estos: (describir de donde provienen los fondos), proyectando montos mensuales de: (describir los montos), que de ninguna manera están relacionados con los delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; Ley Especial contra Actos del Terrorismo u otras leyes afines.

En caso fuere necesario me comprometo a presentar la documentación que compruebe el origen o destino de los fondos, cuando el Banco Central de Reserva de El Salvador lo solicite para cumplir con los requerimientos de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República y por procedimientos de Debida Diligencia establecidos en la "Política Conozca a su Cliente", Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento e Instructivo de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

Así mismo declaro que la información anterior es fidedigna y que me ha sido solicitada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República. De la misma forma, autorizo al Banco Central de Reserva de El Salvador a que realice las investigaciones que estime convenientes para verificarlo, comprometiéndome también a actualizar la documentación cuando me sea requerido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, comunicando de manera inmediata cualquier cambio en la misma.

Adicionalmente autorizo al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que confirme la veracidad de la información a través de los medios que considere convenientes. Declaro que mi nombre no está incluido en la Oficina de control de Activos en el Exterior (OFAC), o en cualquier otra lista de similar naturaleza o en alguna de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los datos de las personas a quienes se les haya iniciado proceso judicial o que hayan sido sancionadas y/o condenadas por las autoridades nacionales e internacionales de manera directa o indirecta con actividades ilegales tales como narcotráfico, terrorismo o su financiación, lavado de dinero y activos, tráfico de estupefacientes y todos los demás delitos conexos de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, en virtud de todo lo antes expuesto firmo la presente.

Firma: _____

Lugar y Fecha: _____







Sello de la empresa

I (name of legal representative or attorney-in-fact) with identification number (describe identification number in letters and numbers) acting on behalf of the named entity: (entity name)

I DECLARE UNDER OATH: That being the economic activity of (name of the entity), the following: (name of the economic activity), the funds with which I will carry out the operations in the Banco Central de Reserva de El Salvador, have legal origin and destinations ; being the origin of these: (describe where the funds come from), projecting monthly amounts of: (describe the amounts), which are in no way related to the crimes contemplated in the Anti-Money and Asset Laundering Law; Special Law against Acts of Terrorism or other related laws.

If necessary, I promise to present the documentation that proves the origin or destination of the funds, when the Banco Central de Reserva de El Salvador requests it to comply with the requirements of the Financial Investigation Unit of the Attorney General's Office and by Due Diligence procedures established in the "Know Your Client Policy", Anti-Money and Asset Laundering Law, its Regulations and Financial Investigation Instructions Anti-Money and Asset Laundering.

I also declare that the above information is reliable and that it has been requested by the Banco Central de Reserva de El Salvador, in compliance with the provisions of the Instructions of the Financial Investigation Unit of the Attorney General's Office. In the same way, I authorize the Banco Central de Reserva de El Salvador to carry out the investigations it deems appropriate to verify it, also committing myself to update the documentation when required by the Banco Central de Reserva de El Salvador, immediately communicating any change in it.

Additionally, I authorize the Banco Central de Reserva de El Salvador to confirm the veracity of the information through the means it deems appropriate. I declare that my name is not included in the Office of Foreign Assets Control (OFAC), or in any other list of a similar nature or in any of a national and / or international nature in which the data of the persons to be published is published. those who have been initiated judicial process or who have been sanctioned and / or condemned by national and international authorities directly or indirectly with illegal activities such as drug trafficking, terrorism or its financing, money and asset laundering, drug trafficking and all the other related crimes in accordance with the provisions of article 6 of the Anti-Money and Asset Laundering Law, by virtue of all the above I sign this.

Signature: _____

Place and Date: _____

Sello de la empresa/ Company stamp





Anexo 5 – Declaración Jurada sobre Validez de Documentos

Yo el abajo firmante, _____,
 con documento de identificación número _____, actuando
 en nombre y representación, en calidad de _____ de la Institución
 denominada _____ del domicilio de
 _____ por este medio:

En consideración de lo establecido en el numeral 5.8.4 del Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario por este medio solicito que los documentos que a continuación se detallan y que obran en poder del Banco Central en el expediente de calificación de [insertar nombre de institución] sean utilizados para sustituir los documentos requeridos en los numerales 5.6, 5.7 y 5.9.2 del referido Instructivo, para lo que declaro que dichos documentos no han sufrido modificación:

<input type="checkbox"/>	Poder General o Poder Especial o Poder General Administrativo (Num.5.5.4)
<input type="checkbox"/>	Documento de acreditación (Num.5.5.4)
<input type="checkbox"/>	Extracto de Registro, (Num.5.5.4)
<input type="checkbox"/>	Documentos de Constitución (Num.5.6.1, literal a)).
<input type="checkbox"/>	Constancia del Ente de Regulación Financiera o Autoridad Competente (Num.5.6.1, literal b))
<input type="checkbox"/>	Estados Financieros Auditados (Num.5.6.1, literal c)), (en inglés o español)
<input type="checkbox"/>	Memoria de Labores, Informe de Gestión o Informe de Riesgos (Num.5.6.1, literal d))
<input type="checkbox"/>	Detalle de Clientes (Num.5.6.1, literal e)), no requiere apostillada
<input type="checkbox"/>	Documentos de Identidad del Representante Legal o Apoderado (Num.5.7.1, literal a))
<input type="checkbox"/>	Listado de Accionistas o Composición Accionaria (Num.5.7.1, literal b))
<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada para efectos de la Ley LDA/FT (Num.5.7.1, literal c))
<input type="checkbox"/>	Formulario Conozca a su Cliente (Num.5.7.1, literal c))



De la misma forma, autorizo al Banco Central de Reserva de El Salvador a que realice las investigaciones que estime convenientes para verificarlo, comprometiéndome también, en caso de que esta fuera modificada, a informar y remitir al Central de Reserva de El Salvador los documentos modificados.

Adicionalmente autorizo al Banco Central de Reserva de El Salvador, para que confirme la veracidad de la información a través de los medios que considere convenientes. En caso fuere necesario me comprometo a presentar la documentación que compruebe lo declarado.

F. _____

Firma y nombre del declarante

Representante Legal,

Apoderado

Otra persona autorizada

Lugar y Fecha: _____



